

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 44/2021
LIBRE GESTIÓN N° 109/2021**

NOSOTROS: RIGOBERTO TURCIOS ROMERO, de Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve; en adelante "**FOPROLYD**" o "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", calidad que compruebo con: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y II) El Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y dos, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, emitido

por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rigoberto Turcios Romero, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, a partir del día nueve de julio de dos mil veintiuno, finalizando su período legal de funciones el día quince de diciembre de dos mil veintidós; y **CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ**, de años de edad,

, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cero cinco nueve seis-nueve y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Director Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante "La Sociedad Contratada", calidad que compruebo con la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó el Pacto Social en cuanto a aumentar el capital social e incrementar el valor de las acciones y nombrar al Ejecutor Especial para llevar a cabo los Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, a quien autorizan para reunir en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social, quedando establecido que su naturaleza, nacionalidad y domicilio son los mencionados, que se constituyó por tiempo indefinido, que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, teniendo el uso de la firma y razón social y que no necesitarán autorización de la Junta Directiva para actuar en el carácter mencionado, en todo aquello que constituya el giro ordinario de la Sociedad, que los Directores durarán en sus funciones por un período de DOS años contados a partir del día siguiente de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que haga la elección, pudiendo ser reelectos, que entre sus finalidades está la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, y en general todos los actos, contratos y

operaciones necesarios, convenientes, accesorios y complementarios para alcanzar sus fines, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y Secretario, con igual número de directores suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente, sin autorización de la Junta Directiva; y II) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día trece de agosto de dos mil veinte, al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que fui electo en el cargo de Director Secretario, para el período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción, estando facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión Número CIENTO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN, ESCANEADO, INDEXACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS CONTABLES EN SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL DE FOPROLYD, SEGUNDA CONVOCATORIA**, de acuerdo al detalle contenido en los Términos de Referencia bajo la modalidad de Libre Gestión número **CIENTO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, a la oferta presentada y al Acta de Resolución del proceso **SBG-CIENTO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,875.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, siendo un total de **TRESCIENTAS SETENTA MIL imágenes (370,000)** (frente y dorso, en los casos que aplique), a razón de **CERO PUNTO CERO TRESCIENTOS**

SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$ 0.0375) cada imagen, debiendo cumplir con las siguientes actividades:

Se requiere que La Sociedad Contratada, cuente con equipos necesarios para desarrollar las actividades, en la digitalización de imágenes documentarias.
La Sociedad Contratada deberá trasladar la información física, ubicada en el archivo contable hacia el área de escaneo y viceversa, en una distancia de 8 metros aproximadamente.
La Sociedad Contratada deberá escanear los documentos contables a colores con una resolución de 300 dpi, por partida contenidas en los ampos, cabe aclarar que cada archivador (ampo) cuenta con diferentes cantidades de partidas numeradas correlativamente, la documentación a escanear algunas veces, puede tener información al frente al dorso; y puede ser de diferentes tamaños, como notas de cargo, recibos de ingresos, planillas de ISSS, AFP, comprobantes contables, de diversos tamaños. Los archivos deberán ser escaneados en formato PDF. (El proveedor deberá contar con un editor de PDF como: adobe Acrobat DC, nitro pro, etc.), nota se puede utilizar el editor del escáner en caso que el equipo a utilizar cuente con un software.
La Sociedad Contratada una vez digitalizado en formato PDF el registro contable deberá editarlo verificando en mejorar imágenes borrosas, archivo de PDF que no cumplen el orden del documento físico escaneado, imágenes en blanco, rotar imágenes y todas las mejoras que deberá contener un archivo escaneado.
Es de carácter obligatorio que La Sociedad Contratada aplique a todos los archivos escaneados el OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), y será a criterio propio, aplicarlo en función de la producción de manera programada o manual. El objeto del OCR, es que los archivos PDF, sean accesibles para realizar la búsqueda.
Es de carácter obligatorio que La Sociedad Contratada guarde en formato PDF/A los archivos PDF escaneados.
La Sociedad Contratada tendrá la obligación de subir (cargar), indexar (Tabla de contenido) el archivo PDF (PDF/A) al sistema informático "Sistema de Gestión Documental (SGD)" de FOPROLYD.
Compromiso de subsanar la edición de imagen, en caso de existir observaciones a la imagen editada y subir al Sistema de Gestión Documental. Si persiste observación en la digitalización e indexación de los documentos, la persona responsable deberá utilizar el programa de escaneo, realizando cambios básicos, con la posibilidad de realizar varias mejoras a la imagen escaneada.
La Sociedad Contratada se compromete a que diariamente se deberá de colocar la firma y sello de procesado a cada cuadro de indexación, adjunto al archivador.
La Sociedad Contratada deberá elaborar un reporte diario, donde se especificará la información contable y financiera escaneada, subida al sistema, indexada y almacenada, detallando el archivo cuyo nombre es el número de partida y cantidad de imágenes escaneadas por archivo.
Devolverá la información contable ordenada por archivador (Ampo), conteniendo cuadro detalle de la información que está entregando, en el mismo orden cronológico, junto con sus respectivos anexos. En el caso que algún documento físico sufriera algún daño inherente en el proceso de producción de escaneo deberá de restaurarlo de la forma más adecuada.
La Sociedad Contratada deberá generar copias de respaldo del PFD en formato PDF/A en medio magnético.
La Sociedad Contratada colocará un sello de procesado (de forma manual), a la documentación escaneada, subida e indexada al Sistema de Gestión Documental.

FOPROLYD cancelará el servicio de digitalización de la forma siguiente: el trámite de pago se gestionará finalizados los periodos de 30 días calendarios basados en el informe de producción de imágenes digitalizadas verificadas, según el número de comprobantes e informes contables, contra presentación de factura de consumidor final a las personas administradoras del documento contractual, aplicando las retenciones tributarias vigentes. La recepción de los servicios se certificará mediante acta de recepción, previa entrega a las personas administradoras del

documento contractual y el informe mensual correspondiente. Los documentos deberán ser presentados a las personas administradoras dentro de los cinco días hábiles siguientes de finalizado cada mes. Las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, "FOPROLYD", anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual deberá incluir el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, a la vez deberá estar acompañada del acta de recepción a entera satisfacción y del informe mensual; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas por el Administrador de Contrato sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. El pago se hará mediante depósito en la cuenta de ahorro del Banco Agrícola número cinco cero tres-cero cuatro cero seis cuatro cinco-siete, la cual se encuentra a nombre de RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. **III) PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir de la emisión de la orden de inicio, hasta cumplir con los CUARENTA DÍAS HÁBILES de plazo ofertado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas en Edificio Adela, Barrio El Centro, quinta Calle Poniente, número ciento cuarenta y nueve, de esta ciudad, con un horario de servicio de lunes a viernes de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, si el contratista desea ampliar el horario deberá gestionar la autorización con veinticuatro horas de anticipación. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por Modalidad de Libre Gestión Número CIENTO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los

derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más sesenta días adicionales. La garantía deberá de ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir a la Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. La Garantía se podrá hacer efectiva, conforme al artículo treinta y seis de la LACAP. Para tal efecto se aceptarán como garantía estrictamente: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de esta existiere montos pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la Garantía en proporcionar al monto pendiente por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de La Sociedad Contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito,

esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por Modalidad de Libre Gestión Número CIENTO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, denominada **SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN, ESCANEADO, INDEXACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS CONTABLES EN SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL DE FOPROLYD, SEGUNDA CONVOCATORIA**, Requisición número UN MIL SESENTA Y SEIS, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) Acta de Resolución del proceso SBG-CIENTO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Proceso de Contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre éstos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP,

relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de La Institución Contratante designa como administradores de contrato, a la licenciada Karen Rosibel Escalante Nájera (Parte Técnica) y licenciado Saúl Enrique López Amaya (Parte Administrativa); **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en cincuenta y cinco Avenida Sur, número ciento cincuenta y tres, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.


CAP. Y LIC. RIGOBERTO TURCIOS ROMERO
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE




CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ
LA SOCIEDAD CONTRATADA

RICOH
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ GABRIEL DURÁN LÓPEZ**, Notario, del domicilio de

departamento de _____ comparecen los señores **RIGOBERTO TURCIOS ROMERO**, de _____ años de edad, Licenciado en _____ del domicilio de _____ departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y II) El Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y dos, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, a través del cual se nombra al señor Rigoberto Turcios Romero, como

Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, a partir del día nueve de julio de dos mil veintiuno, finalizando su período legal de funciones el día quince de diciembre de dos mil veintidós; y **CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ**, de _____ años de edad, Ingeniero _____ de este domicilio, con a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ / Número de Identificación Tributaria _____ actuando en calidad de Director Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _____ en adelante "La Sociedad Contratada", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó el Pacto Social en cuanto a aumentar el capital social e incrementar el valor de las acciones y nombrar al Ejecutor Especial para llevar a cabo los Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, a quien autorizan para reunir en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social, quedando establecido que su naturaleza, nacionalidad y domicilio son los mencionados, que se constituyó por tiempo indefinido, que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, teniendo el uso de la firma y razón social y que no necesitarán autorización de la Junta Directiva para actuar en el carácter mencionado, en todo aquello que constituya el giro ordinario de la Sociedad, que los Directores durarán en sus funciones por un período de DOS años contados a partir del día siguiente de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que haga la

elección, pudiendo ser reelectos, que entre sus finalidades está la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, y en general todos los actos, contratos y operaciones necesarios, convenientes, accesorios y complementarios para alcanzar sus fines, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y Secretario, con igual número de directores suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente, sin autorización de la Junta Directiva; y II) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día trece de agosto de dos mil veinte, al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que fue electo en el cargo de Director Secretario, para el período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción, estando facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN, ESCANEADO, INDEXACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS CONTABLES EN SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL DE FOPROLYD, SEGUNDA CONVOCATORIA**, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **CIENTO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, a la oferta presentada y al Acta de Resolución del Proceso **SBG-CIENTO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. El precio total del servicio se fija por un monto total de un monto total de **TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,875.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a lo detallado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo de este contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio, hasta cumplir con los **CUARENTA DÍAS HÁBILES** de plazo ofertado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa

y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Sociedad Contratada por medio de su Representante Legal, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top-left signature is partially obscured and appears to be a crossed-out name. The middle signature is a large, stylized cursive signature. The top-right signature is another cursive signature. Below the middle signature is a circular blue notary seal. The seal contains the text: "JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.